

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>PERTENENCIA 2020-00091</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
Vélez, Dieciséis de Octubre de dos mil Veinte.**

Del estudio de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por FABIOLA HERNANDEZ VELASCO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE SEGUNDO LELIO, esto es, GLORIA LUCERO ARIZA PAEZ, WILLIAM JAVIER ARIZA PAEZ Y GENNYS YAMID ARIZA PAEZ y otros, se observa que adolece de algunas irregularidades que deben subsanarse, con el objeto de darle el trámite que le corresponde, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 82 ibídem.

PRIMERO: No se informa el domicilio de las partes, tanto de la demandante como de los demandados (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.).

SEGUNDO: El dictamen correspondiente al plano topográfico elaborado por topógrafo profesional, debe allegarse con el lleno de las exigencias mínimas previstas en el artículo 226 del C.G.P.

TERCERO: En cuanto a los fundamentos de derecho no son solamente los artículos de la ley aplicables al caso motivo de la demanda, sino principalmente la relación existente entre los hechos y las disposiciones legales, cuya aplicación se pide en vista de la violación o amenaza imputada al demandado.

CUARTO: Referente a notificaciones, no se señala la dirección en el barrio "La Esperanza" de los demandados GLORIA LUCERO, WILLIAM Y GENNYS, ni el número telefónico. Igualmente, de los demandados EFREN Y JULIETH, no se informa el teléfono y el correo electrónico.

QUINTO: Teniendo en cuenta la cuantía no hay lugar a señalar arancel judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en artículo 90 numeral 1 y 2 en concordancia con lo normado en el artículo 82 y demás normas referidas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2020-00091

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por FABIOLA HERNANDEZ VELASCO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE SEGUNDO LELIO, esto es, GLORIA LUCERO ARIZA PAEZ, WILLIAM JAVIER ARIZA PAEZ Y GENNYS YAMID ARIZA PAEZ y otros para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Dra. CLORY MAGDALENA ARIZA MARÍN, abogada titulada y en ejercicio portadora de la C.C. No. 41.348.516 de Bogotá y T.P. No. 13.350 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **048.**

SAYDEE CHACÓN QUIROGA
SECRETARIA AD-HOC.